

19 de febrero de 2009

## **INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

En términos del artículo 8, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, se rinde el siguiente:

### **I N F O R M E**

#### **I PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES SUSTANCIADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**

Se exponen a continuación los datos relativos a las quejas o denuncias recibidas correspondientes al año 2009 hasta la fecha de elaboración del presente informe y las pendientes de resolver interpuestas en los años 2008, 2007 y 2006.

##### **A) Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario**

###### **1. Año 2009: Quejas o denuncias recibidas**

A la fecha de elaboración del presente informe se han recibido **10** quejas que se tramitan como procedimientos sancionadores ordinarios, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpuestas como a continuación se indica:

- **8** presentadas por partidos políticos, 5 en contra de partidos políticos y funcionarios de la administración pública municipal, estatal y federal, 1 en contra de un funcionario público, 1 en contra de una asociación de ciudadanos y 1 en contra de un ciudadano.
- **1** iniciada de oficio en contra de una televisora.
- **1** presentada por un ciudadano en contra de un partido y un funcionario estatal.

En el anexo 1 se presenta el estado procesal que guardan las referidas quejas.

## 2. Quejas o denuncias recibidas en años anteriores a 2009 pendientes de resolver

A la fecha de elaboración del presente informe se tienen pendientes las siguientes quejas que se tramitan como procedimientos ordinarios, según el año de presentación de las mismas:

<b>AÑO</b>	<b>TOTAL DE QUEJAS RECIBIDAS</b>	<b>TOTAL DE QUEJAS RESUELTAS</b>	<b>TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER</b>
2006	779	775	4
2007	46	36	10
2008	277	216	61
<b>TOTAL</b>	1102	1027	75

Las quejas pendientes de resolver se encuentran en los distintos momentos procesales que se establecen en la normatividad aplicable, como se indica en cada uno de los casos que contiene el anexo 2.

## 3. Resumen de Quejas Resueltas

A la fecha de elaboración del presente informe, el Consejo General ha resuelto 775 de 779 quejas interpuestas en 2006, 36 de 46 correspondientes a 2007 y 216 de 277 presentadas en 2008. En el cuadro siguiente se presenta el sentido de las resoluciones:

<b>AÑO</b>	<b>FUNDADAS</b>	<b>PARCIALMENTE FUNDADAS</b>	<b>INFUNDADAS</b>	<b>SOBRESEÍDAS</b>	<b>DESECHADAS</b>	<b>NO PRESENTADAS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2005</b>	10	2	15	11	9		<b>47</b>
<b>2006</b>	84	14	288	330	59		<b>775</b>
<b>2007</b>	19	3	5	8	1		<b>36</b>
<b>2008</b>	6		13	171	17	9	<b>216</b>
<b>TOTAL</b>	<b>119</b>	<b>19</b>	<b>321</b>	<b>520</b>	<b>86</b>	<b>9</b>	<b>1074</b>

## **B) Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**

A la fecha, durante el año 2009 se han radicado **14** procedimientos especiales en la Secretaría del Consejo General, respecto de denuncias interpuestas como se indica a continuación:

- **6** iniciadas de oficio, de las cuales 5 son en contra de televisoras y 1 en contra de un servidor público.
- **6** presentadas por partidos políticos, de las cuales 3 son en contra de otros partidos políticos, 2 en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal y 1 en contra de un partido político y una ciudadana.
- **2** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 1 es en contra de un servidor público y 1 en contra de un partido político y un funcionario.

Las 14 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores, se han interpuesto en razón de los siguientes motivos:

- **5** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.
- **5** por incumplimiento en los pautados ordenados por el Instituto.
- **2** por utilización indebida de los programas sociales (artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE).
- **2** por actos anticipados de precampaña a través de spots en radio y televisión.

En el anexo 3 se presenta el detalle de la información correspondiente a estos procedimientos sancionadores especiales.

## **II PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ESPECIALES SUSTANCIADOS EN JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

A la fecha de elaboración del presente informe, durante 2009 se han radicado **54** procedimientos especiales en 37 Juntas Distritales del Instituto, respecto de denuncias presentadas como se especifica enseguida:

- **40** interpuestas por partidos políticos; de ellas, 20 en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal, 18 fueron en contra de otros

partidos políticos, 1 en contra de otro partido político y un funcionario y 1 en contra de un partido político y un precandidato.

- **11** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 10 son en contra de servidores públicos y 1 en contra de otro partido político y un funcionario.
- **2** presentadas por Municipios, 1 en contra de un partido político y 1 en contra de un partido político y un funcionario.
- **1** iniciada de oficio en contra de un servidor público.

Asimismo, se informa que las 54 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores en los órganos subdelegacionales del Instituto, se han interpuesto por los siguientes motivos:

- **16** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.
- **15** por actos anticipados de precampaña.
- **13** por el uso indebido de programas sociales (artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE).
- **8** por propaganda contraria a la normatividad electoral.
- **1** por inducción o coacción al voto.
- **1** por calumnia o diatriba.

En el siguiente cuadro se presentan las Juntas Distritales en las que se han radicado procedimientos especiales sancionadores, así como el sentido de las resoluciones.

<b>JUNTA DISTRI TAL</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES</b>	<b>NÚMERO</b>
01	Aguascalientes	En trámite	1
03	Baja California	Desechado	1
06	Baja California	Desechado	1
01	Baja California Sur	Desechado	1
06	Coahuila	Fundado	1
07	Coahuila	Desechado	1

11	Distrito Federal	Desechado	2
26	Distrito Federal	Infundado	1
04	Guanajuato	Desechado	1
05	Guanajuato	Desechado	1
03	Jalisco	Desechado	1
04	Jalisco	Desechado	1
07	México	Desechado	7
16	México	Desechado	1
27	México	Desechado	2
30	México	Desechado	1
03	Michoacán	Infundado	1
08	Michoacán	Fundada	1
10	Michoacán	Infundado	1
02	Morelos	Desechado	1
08	Oaxaca	Desechado	1
06	Puebla	Desechado	2
12	Puebla	Desechado	1
05	Sinaloa	Desechado	1
07	Sinaloa	Desechado	1
01	Sonora	Desechado	2
02	Tabasco	Desechado	1
04	Tabasco	Desechado	1
		Se declaró incompetente	1
		En trámite	1
05	Tabasco	Infundado	1
06	Tabasco	Desechado	2
		Infundado	2
04	Tamaulipas	Infundado	1
01	Tlaxcala	Desechado	1
02	Tlaxcala	Infundado	1

01	Veracruz	Desechado	2
04	Veracruz	Desechado	1
15	Veracruz	Desechado	1
17	Veracruz	Se declaró incompetente	1
02	Yucatán	En trámite	1
<b>T O T A L</b>			<b>54</b>

En el anexo 4 se presenta el detalle de la información correspondiente a estos procedimientos sancionadores especiales.

### III. OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### A) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión

1. Con fecha 21 de enero de 2009, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Miguel Medardo González Compeán, representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del propio Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

- A) Que el día 21 de octubre de 2008, en la publicación mensual de la Arquidiócesis Primada de México, identificada como “Desde la Fe”, se publicó el artículo intitulado “Sensatez Legislativa”, en el cual se expone lo siguiente: *“...¿Cómo es posible que encontremos legisladores que se atreven a proponer la legalización de las drogas? [...] El aislamiento que la clase política y la opinión pública ha hecho de estos legisladores debe ser una lección clara para ellos a fin de que sepan proponer soluciones verdaderas a los desafíos y no agravar más los problemas que ya tenemos.”*
- B) Que el día 6 de los corrientes, el Obispo de la Diócesis de Cuernavaca, Mons. Florencio Olvera Ochoa, anunció que próximamente publicará un “Decálogo de los Pecados Electorales”, con motivo del proceso electoral federal que actualmente se encuentra en curso, y que dicho prelado aludió que el listado en cuestión será difundido por él desde el púlpito de su iglesia, con el propósito de que sus feligreses *“...conozcan que no deben respaldar a candidatos y partidos políticos que son contrarios a la vida y a los principios*

*que defiende la iglesia católica.” [cita textual del escrito de denuncia en comento, visible a fojas 2 del mismo].*

- C) Que en la entrevista publicada por el periódico “Excelsior” el día 6 del actual, el Cardenal Norberto Rivera Carrera, Arzobispo Primado de México, expresó que *“...La familia ha sido muy atacada últimamente por las Legislaturas [...] entonces la familia se ve muy debilitada. Y si a eso le añadimos que las legislaturas muchas veces no favorecen esa vida familiar, sino, al contrario, continuamente la atacan, atacan la vida que es el fruto principal de la vida familiar y atacan también la unión entre el hombre y la mujer, propagando otros modelos, entonces la familia continuamente es bombardeada.”*
- D) Que en diversas notas periodísticas que han dado cuenta de los trabajos del denominado “VI Encuentro Mundial de las Familias”, se advierte que en el mismo se divulgaron posiciones políticas que contravienen claramente las disposiciones constitucionales, *“...pues se llamó a exigir a los partidos políticos a exponer programas ‘a favor de la vida’ y en caso contrario de no hacerlo, castigarlos con el voto.”* [cita textual del escrito de marras, visible a fojas 4 del mismo].
- E) Que en el evento en cuestión, varios prelados (nacionales y/o extranjeros) hicieron patentes posturas opuestas a las leyes e instituciones del Distrito Federal.
- F) Que en el escrito en comento, se afirma que dado que el Partido Socialdemócrata ha sido promotor de diversas iniciativas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal relacionadas con los tópicos aludidos por los prelados en comento, las descalificaciones que los mismos realizan *“...representan una arremetida en contra de las instituciones del país, de la ideología Socialdemócrata y para efectos de la presente queja, en contra de nuestra Institución Política...”* [cita textual del escrito en comento, visible a fojas 5 y 6].
- G) Finalmente, que las declaraciones, afirmaciones y posturas públicas de los representantes de la Iglesia Católica *“...afectan el posicionamiento que el Partido Socialdemócrata pueda conseguir en las preferencias electorales, pues se debe tomar en cuenta que se hace alusión a temas que han sido enarbolados por nuestra institución política, satanizándolos y desacreditando a ‘legisladores’ y ‘políticos’, por supuesto, en obvia referencia a nuestros representantes ante los órganos legislativos. [...] Evidentemente, esta posición afecta los tópicos que promueve el Partido Socialdemócrata, y en última instancia pretende incidir en el monto de votos que nuestra Institución Política pueda obtener en los próximos comicios”* [cita textual del escrito de marras, visible a fojas 9 del mismo].

En tal virtud, y toda vez que en consideración de esta autoridad los hechos expuestos pudieran constituir alguna violación a la normatividad electoral, con fecha 22 de enero de 2009, mediante oficio SCG/073/2009, dirigido a la C. Ana Teresa Aranda Orozco, Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, se remitió el escrito mencionado, con el fin de que esa autoridad proceda a determinar lo conducente en términos de ley, y comunique a este Instituto, en su momento, las medidas adoptadas en el presente asunto.

2. Con fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLC/VS/069/2009, signado por el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, a través del cual remitió a esta autoridad el oficio número PRI-SO/040/2009, signado por el C. Ramón Armando Verduzco Argüelles, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral, y mediante el cual puso en conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

*“Me refiero a las diversas notas periodísticas publicadas el día de hoy en los diarios ‘Zócalo Saltillo’ y ‘Vanguardia’, de la ciudad de Saltillo en las que se da cuenta de presuntas declaraciones de Raúl Vera López, obispo de Saltillo.*

*En las publicaciones firmadas por Paulina Jiménez (Zócalo Saltillo) y Antonio Ruiz (Vanguardia), se consigna que el prelado habría realizado diversas manifestaciones en el sentido de que el Partido Acción Nacional estaría encaminado a perder la elección federal de 2009 y la próxima a celebrar en 2012.*

*En aras de que el proceso electoral en el que nos encontramos inmersos no se vea distorsionado con manifestaciones de esta naturaleza, supuestamente vertidas por el prelado, de la manera más atenta solicitamos al Instituto Federal Electoral conmine al señor Obispo de Saltillo para que, de ser ciertas las declaraciones públicas en los periódicos señalados, se ajuste a lo dispuesto en el artículo 130 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Deseo manifestar que es convicción del Partido Revolucionario Institucional que los ministros de los cultos religiosos no realicen proselitismo a favor o en contra de los partidos políticos, precandidatos o candidatos, independientemente de la veracidad o no de las presuntas declaraciones del obispo Vera López.”*



En tal virtud, y toda vez que en consideración de esta autoridad los hechos expuestos pudieran constituir alguna violación a la normatividad electoral, con fecha 5 de febrero de 2009, mediante oficio SCG/144/2009, dirigido a la C. Ana Teresa Aranda Orozco, Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, se remitió el escrito mencionado, con el fin de que esa autoridad proceda a determinar lo conducente en términos de ley, y comunique a este Instituto, en su momento, las medidas adoptadas en el presente asunto.

3. Con fecha 05 de febrero de 2009, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito datado el día 4 del mismo mes y año, signado por la C. Tabita Hernández Ortega, representante propietaria del Partido Socialdemócrata ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, que con fecha 1 de febrero de 2009, en la publicación mensual del periódico Semanario Arquidiocesano en Guadalajara se publicó un artículo de Carmelo Lengo en su sección "EPIGRAMARIO", en el cual se expone lo siguiente:

*"...Siempre, pero más ahora, hay  
Que desconfiar de políticos que  
Prometen las llaves del paraíso*

*Quienes ofrecen en estos días  
Prosperidad y dinero,  
Es demagogo embustero;  
Sin duda, un falso mesías.*

*Busca sólo el que practica  
De política el oficio,  
Su personal beneficio;  
No ajeno que predica.*

***Como ejemplo de nobleza  
Para otros partidos, el Pan devolvió  
Millones que serán para los pobres:***

***'Restituir o condenar'  
Reza nuestro Catecismo,  
Y así lo cumplió el panismo,  
Al millones regresar.***

***Tal gesto de espléndidez  
De tan honrado partido,  
Debe el pueblo agradecido,  
Recompensarlo a su vez.***

*Aún no abren campañas para*

*Próximas elecciones, pero ya los  
Gobiernos buscan ganar votos:*

*No hay Propaganda y discursos,  
Mas batalla electoral  
La está dando cada cual,  
Disfrazando los recursos.*

*No le ponen etiquetas,  
Mas uno avienta dinero,  
Y hacen un escarbadero  
Hacen de calle y banquetas.*

***Conmueve ver el gran espíritu de  
Servicio y sacrificio que muestran  
Los aspirantes a pepenar un 'hueso'.***

*Sobrecoge el observar  
Que busquen candidaturas,  
Dando batallas tan duras,  
Sin cuartel pedir ni dar.*

*Más fiera rivalidad,  
-Oh ¡cuan (sic) sublime es su altruismo!-  
Sólo la guía de un idealismo:  
Servir a comunidad."*

El denunciante manifiesta en su escrito que las declaraciones de la Iglesia Católica por un lado, inducen el voto a favor del Partido Acción Nacional y por el otro, van en contra de las instituciones partidistas, desprestigiando a los demás partidos políticos, lo que es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y violatorias tanto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Asimismo, con fecha 6 de febrero del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Miguel Medardo González Compeán, representante titular del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual denuncia los mismos actos señalados en párrafos anteriores.

En tal virtud, y toda vez que en consideración de esta autoridad los hechos expuestos pudieran constituir alguna violación a la normatividad electoral, con fecha 6 de febrero de 2009, mediante oficio SCG/163/2009, dirigido a la C. Ana Teresa Aranda Orozco, Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, se remitieron los escritos mencionados, con el fin de que

esa autoridad proceda a determinar lo conducente en términos de ley, y comunique a este Instituto, en su momento, las medidas adoptadas en el presente asunto.

**A N E X O 1**

**QUEJAS RECIBIDAS Y EL ESTADO QUE GUARDAN  
AÑO 2009**

**Al 19 de febrero de 2009**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QCG/001/2009	Consejo General	TV Azteca, S.A. de C.V.	08/01/2009	El Consejo General dio vista en su resolución CG569/2008, en virtud de que la televisora denunciada en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 40/07 vs. PRI, omitió dar respuesta al requerimiento de información que se le realizó, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	En proyecto de resolución
SCG/QPAN/JD05//YUC/002/2009	PAN	PRI y Presidente Municipal de Tekax, Yuc.	20/01/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tekax, Yuc., C. Teodoro Alonzo Ávila y el PRI estatal han estado desviando recursos públicos a favor de ese partido, toda vez que militantes del mismo realizan visitas domiciliarias a los electores del mencionado municipio, otorgando despensas y artículos diversos a cambio de que acepten afiliarse al PRI y votar a su favor en la elección federal de 2009.	En investigación
SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009	CONVERGEN CIA	Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" y/o quien resulte responsable	30/01/2009	Denuncia que la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" solicitó su registro como agrupación política ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, quien solicitó al quejoso que hiciera un cruce de información entre su listado de militantes y el padrón de miembros de la mencionada asociación, en el que se encuentran datos que solamente aparecen en la lista nominal del RFE, por lo que presume que alguna institución electoral o partido político proporcionó información a la denunciada.	En investigación

**A N E X O 1**

**QUEJAS RECIBIDAS Y EL ESTADO QUE GUARDAN  
AÑO 2009**

**Al 19 de febrero de 2009**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>QUEJOSO</b>	<b>DENUNCIADO</b>	<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>RESUMEN</b>	<b>ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN</b>
SCG/QPSD/CG/004/2009	PSD	C. Manuel de Jesús Espino Barrientos	03/02/2009	Denuncia que el C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de la Organización Demócrata Cristiana de América, ha manifestado en diversos medios de comunicación su aspiración a una candidatura a diputado federal y su intervención en la selección de candidatos al interior del PAN, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	En investigación
SCG/QPAN/JL/YUC/005/2009	PAN y C. Cinthya Noemí Valladares Couh	Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales	03/02/2009	Denuncian que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diiputados federales del PRI en dicha entidad, por lo que se presume el uso de recursos públicos a favor de este partido y se vulnera el principio de equidad en el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Acuerdo de recepción
SCG/QLTCM/JL/YUC/006/2009	C. Lucía Trinidad Canul Manzanero	Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales	09/02/2009	Denuncia que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diiputados federales del PRI en dicha entidad, vulnerando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral, en presunta violación de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución y 347 del COFIPE.	Acuerdo de prevención
SCG/QPRI/JL/JAL/007/2009	PRI	Secretario de Agricultura del gobierno federal, C. Alberto Cárdenas Jiménez	13/02/2009	Denuncia que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, C. Alberto Cárdenas Jiménez, el 30 de enero de 2009, aprovechando el cargo público que ostenta, convocó a los medios masivos de comunicación para ofrecer una rueda de prensa en torno al registro de su precandidatura a diputado federal, conducta contraria al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	Acuerdo de recepción

**A N E X O 1**

**QUEJAS RECIBIDAS Y EL ESTADO QUE GUARDAN  
AÑO 2009**

**Al 19 de febrero de 2009**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009	PAN	Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva, y precandidatos del PRI a diputados federales	13/02/2009	Denuncia que el 28 de enero de 2009, en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del Estado de Puebla, diversos aspirantes a precandidatos del PRI asistieron a una capacitación sobre la planeación de su precampaña, lo cual implicaría el desvío de recursos en su apoyo, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	Acuerdo de recepción
SCG/QPAN/JD01/VER/009/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y Secretario General de Gobierno	13/02/2009	Denuncia que el 18 de enero de 2009, en el Auditorio Municipal de la ciudad de Pánuco, Ver., se llevó a cabo por parte del PRI una campaña denominada "Brigadas médicas primero tu salud", en la que participó personal del gobierno del estado e hizo uso de la palabra a nombre del Gobernador, el Secretario General de Gobierno, Lic. Reynaldo Escobar Pérez, indicando que la brigada de salud era enviada por ese gobierno, lo cual implicaría el desvío de recursos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	Acuerdo de recepción

**A N E X O 2**

**QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER A DICIEMBRE DE 2008  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006**

**Al 19 de febrero de 2009**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/413/2006	Consejo General	ASDC	08/06/2006	El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/107/2006, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido ASDC, en razón de la causahabencia por hechos imputables a la otrora APN Sentimientos de la Nación, mismos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
2	JGE/QCG/414/2006	Consejo General	Educación y Cultura para la Democracia, APN	08/06/2006	El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/120/2006, en virtud de que la APN Educación y Cultura para la Democracia, realizó conductas que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación
3	JGE/QNA/JL/ZAC/750/2006	NUEVA ALIANZA	Consejero Electoral del Consejo Local en Zacatecas	21/07/2006	Denuncia que el Consejero Electoral Marcelo Sada Villarreal realizó manifestaciones que considera contrarias a los principios rectores de la función electoral.	En proyecto de resolución
4	JGE/QPPMI/CG/758/2006	Pablo Pedro Martínez Iriberry	Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C.	05/09/2006	Denuncia que el Presidente de la Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C., acreditada como "observador electoral" en los pasados comicios del 2 de julio, es militante del PRI, por lo que viola el artículo 5, párrafo 3, incisos b) y d) del COFIPE.	En proyecto de resolución

**QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER A DICIEMBRE DE 2008  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/015/2007	Consejo General	Coalición Alianza por México	14/06/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG97/2007, en razón de que la CFRPAP detectó la difusión de promocionales en prensa, radio y televisión, así como anuncios espectaculares en la vía pública, por parte de la otrora coalición Alianza por México, que presuntamente fueron emitidos en el periodo de vigencia de la llamada "tregua navideña".	En investigación
2	JGE/QCG/033/2007	Consejo General	CONVERGENCIA	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Convergencia, en virtud de que no presentó publicaciones trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	En proyecto de resolución
3	JGE/QCG/034/2007	Consejo General	Alternativa Socialdemócrata	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que no presentó publicaciones mensuales y trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. Asimismo incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del mismo ordenamiento, al no haber comunicado a esta autoridad oportunamente el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.	En proyecto de resolución
4	JGE/QPVEM/CG/035/2007	PVEM	Unión Nacional Sinarquista, APN	23/10/2007	Denuncia que la APN Unión Nacional Sinarquista (que pretende convertirse en el partido Movimiento de Participación Solidaria, impulsado por el llamado Partido Humanista en el estado de Guanajuato), ha realizado diversas acciones pretendiendo utilizar el nombre del PVEM sin su autorización, invitando a ciudadanos a acudir a una asamblea en la que se les ofrece por su asistencia una despensa.	En investigación



5	JGE/QCG/039/2007	Consejo General	Organización Nacional Antirreeleccionista, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
6	JGE/QCG/040/2007	Consejo General	Sentimiento Social-México (SS), APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de tres integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
7	JGE/QCG/041/2007	Consejo General	Democracia XXI, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de diversos integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
8	JGE/QCG/042/2007	Consejo General	Organización México Nuevo, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la publicación de carácter teórico trimestral octubre-diciembre correspondiente al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
9	JGE/QCG/044/2007	Consejo General	Agrupación Política Campesina, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En investigación
10	JGE/QCG/045/2007	Consejo General	A Favor de México, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

**QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER A DICIEMBRE DE 2008  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/001/2008	Autoridad Electoral	Rumbo a la Democracia, APN	10/01/2008	La Consejera Electoral Lourdes López Flores, hizo del conocimiento que en una nota periodística publicada en "El Norte", se hace referencia a que la agrupación denunciada (que busca su registro como partido político nacional "Partido Mexicano Rumbo a la Democracia"), realiza actos de coacción para la afiliación de militantes, en los distritos 8 y 11 del estado de Nuevo León, lo que podría contravenir disposiciones del COFIPE.	En investigación
2	JGE/QCG/002/2008	Consejo General	Diana Laura, APN	11/01/2008	El Consejo General ordenó en su Resolución CG-405/2007, de fecha 28 de noviembre de 2007, iniciar procedimiento diverso en contra de la agrupación política nacional Diana Laura, en virtud de la existencia de faltas graves y reiteradas que podrían tener como consecuencia la declaración de pérdida de su registro.	Dictamen de pérdida de registro para aprobación de la Junta General Ejecutiva
3	SCG/QCG/004/2008	Autoridad Electoral	CONVERGENCIA	21/01/2008	El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento que el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí informó que con base en el reporte de un ciudadano se recogieron en un lote baldío Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía de las elecciones federales del 6 de julio de 2003, y otra documentación electoral, con la leyenda del partido político Convergencia, por lo que podría haber incumplido diversas disposiciones del COFIPE.	En proyecto de resolución
4 5 6	SCG/QCG/035/2008 y sus acumulados SCG/QPVEM/CG/051/2008 ySCG/QCG/076/2008	Autoridad Electoral	Frente Amplio Progresista y Televisión Azteca, S.A. de C.V.	27/03/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2008, hizo del conocimiento que el 22 de marzo del actual, se transmitió por el canal de televisión XHDF-TV Canal 13, un promocional en cuyo texto final apareció la leyenda "Mensaje pagado por el Frente Amplio Progresista", lo que podría ser violatorio de diversos artículos de la Constitución y el COFIPE, tanto por parte del mencionado Frente como de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	En proyecto de resolución

7 8	SCG/QCG/068/2008 y acumulada SCG/QPRD/CG/069/2008	Autoridad Electoral	Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C. y Televisa, S.A. de C.V.	18/04/2008	El Secretario del Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario en contra de la Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C. y Televisa, S.A. de C.V., por la transmisión de un promocional en el que se compara al ex candidato presidencial de la otrora coalición Por el Bien de Todos, C. Andrés Manuel López Obrador, con dictadores de la historia, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b), así como 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	En investigación
9	SCG/QCG/089/2008	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	08/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos políticos con duración de 5 minutos, y por tanto con la obligación contenida en el COFIPE.	En proyecto de resolución
10	SCG/QCG/092/2008	Autoridad Electoral	XHTFL-TV CANAL 5 y/o Televisa, S.A. de C.V.	13/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que la emisora XHTFL-TV CANAL 5 en el estado de Nayarit, cuya operadora es Televisa, S.A. de C.V., incumplió con su obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las precampañas en el estado de Nayarit, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En investigación
11	SCG/QCG/097/2008	Autoridad Electoral	Grifols México, S.A. de C.V.	19/05/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, se realizó requerimiento de información a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., sin que se hubiera recibido respuesta alguna hasta el 16 de mayo de 2008, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución

12	SCG/QCG/117/2008	Autoridad Electoral	PRI y XHDNG-FM, 96.5 MGH, XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12	05/06/2008	EL Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Durango, hizo del conocimiento que los días 8 y 9 de mayo de 2008, se transmitió por la estación radiofónica XHDNG-FM, 96.5 MGH, y las televisoras XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12, un spot referente a la celebración del "Día de las Madres", por parte del Partido Revolucionario Institucional, en presunta contravención a lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso i) del COFIPE.	En proyecto de resolución
13	SCG/QCG/126/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana, APN	17/06/2008	El Consejo General ordenó en su Resolución CG-281/2008, de fecha 23 de mayo de 2008, iniciar procedimiento sancionador ordinario en contra de la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana, en virtud de que omitió informar sobre las modificaciones a sus estatutos en el plazo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del COFIPE.	Requerimiento de información
14	SCG/QCG/139/2008	Consejo General	Anuncios y Señales, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 24/03 PAN vs PRD, por lo que hace a la empresa mercantil Anuncios y Señales, S.A. de C. V., en virtud de haber entregado información incompleta y con probables datos falsos a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
15	SCG/QCG/140/2008	Consejo General	C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y empresas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 25/03 PRD vs PRI, por lo que hace al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las empresas de carácter mercantil Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V. en virtud de haberse negado a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
16	SCG/QCG/141/2008	Consejo General	Best Media, S. de R.L. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 08/06 PAN vs Coalición Alianza por México, por lo que hace a que la empresa Best Media S. de R.L. de C.V., se negó a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación

17	SCG/QABRM/JL/OAX/145/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	CC. Mercedes Rojas Saldaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	26/06/2008	Denuncia que el programa semanal "Voces de Oaxaca" que transmite la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, entidad paraestatal del gobierno del estado de Oaxaca, es tendencioso en virtud de resaltar la imagen del Titular de Comunicación Social de dicho gobierno, C. Héctor Pablo Ramírez Puga, quien ha aparecido en el mencionado programa desde su inicio en 2004, en calidad de "invitado", con la anuencia de la Directora General de la Corporación, C. Mercedes Rojas Saldaña, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En investigación
18	SCG/QCG/172/2008	Autoridad Electoral	PT	30/07/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 48/07 vs. PT se requirió información y documentación diversa al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a dicho requerimiento, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
19	SCG/QCG/184/2008	Autoridad Electoral	Radiodifusoras XHFAJ-FM, XHFO-FM, XERC-FM, XEQR-FM, XEJP-AM y XEN-AM	07/08/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 7 de agosto de 2008, hizo del conocimiento que las radiodifusoras denunciadas, incumplieron sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En investigación
20	SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008	CONVERGENCIA	PAN	29/08/2008	Denuncia que el PAN, a través de diversos actos partidistas en el estado de Tamaulipas, realiza la promoción de su partido y de sus futuros candidatos a diputados federales, condicionando la entrega de beneficios de los programas sociales federales a la ciudadanía, por lo que presuntamente se configura la infracción contenida en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	En proyecto de resolución
21	SCG/QCG/219/2008	Consejo General	CONVERGENCIA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Convergencia incumplió con la obligación de realizar las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre de 2007, en violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	En investigación

22	SCG/QCG/220/2008	Consejo General	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con su obligación de entregar la documentación que requiere esta autoridad, según lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE.	En investigación
23	SCG/QCG/225/2008	Autoridad Electoral	Confederación de Trabajadores de México	03/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 76/06 vs. Coalición Alianza por México se requirió información y documentación diversa al Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
24	SCG/QCG/235/2008	Autoridad Electoral	PAN	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 42/06 Coalición Alianza por México vs PAN se requirió información y documentación diversa al representante propietario del PAN ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
25	SCG/QCG/236/2008	Autoridad Electoral	"Mantequilla Promociones, S.A. de C.V."	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 58/07 vs Alternativa Socialdemócrata, se requirió información y documentación diversa a la empresa de carácter mercantil denominada "Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.", sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	Contestación al emplazamiento

26	SCG/QMDCV/JD03/TAB/241/ 2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez	C. Oscar Rosado Jiménez	13/11/2008	Derivado de lo ordenado por el TEPJF en el expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/011/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el C. Oscar Rosado Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Comalcalco, Tab., ha manifestado su aspiración de contender por la Presidencia Municipal de la citada localidad, a través de pintas de bardas y colocación de pendones, realizando promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En proyecto de resolución
27	SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se transmitió por radio y televisión la ceremonia del Grito de Independencia, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como spots del gobierno federal referentes a la temporada de la Sinfónica.	En investigación
28	SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la Reforma de Seguridad y Justicia y al ahorro de energía, en presunta violación del artículo 41 constitucional.	En investigación
29	SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el SIDA y a la campaña para hacer testamento, que no se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 41 constitucional, por lo que su difusión fue en presunta violación a dicho artículo.	En investigación
30	SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el crimen organizado, la "Feria de Beneficios del Infonavit" y el aniversario de la Independencia del país, en presunta violación al artículo 41 constitucional.	En proyecto de resolución

31	SCG/QCG/247/2008	Consejo General	Agrupación Libre de Promoción a la Justicia, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
32	SCG/QCG/248/2008	Consejo General	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APIMAC, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
33	SCG/QCG/249/2008	Consejo General	Diana Laura, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
34	JGE/QCG/250/2008	Consejo General	Asociación Ciudadana del Magisterio, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
35	JGE/QCG/251/2008	Consejo General	Alianza Ciudadana Independiente por México, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
36	JGE/QCG/252/2008	Consejo General	Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución



37	JGE/QCG/253/2008	Consejo General	Foro Democrático, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
38	JGE/QCG/254/2008	Consejo General	Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
39	JGE/QCG/255/2008	Consejo General	Campesinos de México por la Democracia APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
40	JGE/QCG/256/2008	Consejo General	Sentido Social-México (SS) APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a enero-marzo y octubre-diciembre del ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
41	JGE/QCG/257/2008	Consejo General	Unidad Nacional Lombardista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
42	JGE/QCG/258/2008	Consejo General	Democracia y Equidad, A.C. APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

43	JGE/QCG/259/2008	Consejo General	Cruzada Democrática Nacional APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
44	JGE/QCG/260/2008	Consejo General	Convergencia Socialista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
45	SCG/QCG/261/2008	Consejo General	Erigiendo una Nueva República APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
46	SCG/QCG/262/2008	Consejo General	Unidad Nacional Progresista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En investigación
47	SCG/QCG/263/2008	Consejo General	Organización Nacional Antirreeleccionista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
48	SCG/QCG/264/2008	Consejo General	Legalidad y Transparencia 1° APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información

49	SCG/QCG/265/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Alipio Ovando Magaña	20/11/2008	Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/010/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez por diversas pintas de bardas en el municipio de Comalcalco, Tab., que contienen un mensaje y el nombre del Diputado Local C. Alipio Ovando Magaña.	En investigación
50	SCG/QCG/266/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
51	SCG/QPRI/JL/TAB/267/2008	PRI	PAN y su dirigente en Tabasco, C. Nicolás Alejandro León Cruz	02/12/2008	Denuncia que en los diarios "Tabasco Hoy" y "El Heraldo de Tabasco" se publicaron notas periodísticas que refieren que el dirigente estatal del PAN realiza actos de coacción o presión a los ciudadanos, en virtud de que declaró que su partido busca capitalizar la percepción favorable que la ciudadanía tiene del PAN después de las 20 visitas del Presidente de la República a Tabasco y la ayuda proporcionada a los afectados por el huracán que azotó esa entidad en 2007.	En investigación
52	SCG/QCG/268/2008	Consejo General	Transformación Nacional APN	05/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG546/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral las a sus documentos básicos dentro del periodo establecido, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
53	SCG/QPRI/JL/VER/269/2008	PRI	Consejera Electoral del Consejo Local en Veracruz, C. Daniela Guadalupe Griego Ceballos	01/12/2008	Denuncia que la denunciada habría vulnerado los principios que rigen la función electoral por las presuntas declaraciones que realizó en dos notas periodísticas publicadas en los diarios "Milenio Veracruz" y "A Z Xalapa", relativas a que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del IFE solicitaron la renuncia de los Consejeros Distritales de los 21 Distritos Electorales en el estado de Veracruz.	En investigación

54	SCG/QCG/270/2008	Consejo General	C. Tomás Correa Ayala y otros	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG495/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 15/06 vs la APN denunciada, en virtud de que se requirió información a diversos ciudadanos, sin que se haya recibido respuesta alguna, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
55	SCG/QCG/271/2008	Consejo General	C. Germán García Samayoa	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG498/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 48/06 Coalición Por el Bien de Todos vs Coalición Alianza por México, en virtud de que el denunciado se negó a recibir oficio de requerimiento de información, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 341, párrafo 1, inciso d), 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	En proyecto de resolución
56	SCG/QCG/272/2008	Consejo General	C. José Fabián Díaz Montiel y/o "Big Graf, Gran Formato Digital"	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG497/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 29/06 PAN vs Coalición Alianza por México, en virtud de que el denunciado se negó a proporcionar la información requerida, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
57	SCG/QJBM/JL/VER/273/2008	C. Jesús Bello Méndez	PAN	11/12/2008	Denuncia que el PAN promueve una campaña de afiliación utilizando los programas sociales del gobierno federal.	Emplazamiento
58	SCG/QPVEM/CG/274/2008	PVEM	CONVERGENCIA	17/12/2008	Denuncia que el partido político Convergencia difunde a partir del mes de noviembre de 2008 un spot denominado "Convergencia 4ta. Fuerza" en el que se afirma que dicho partido es la cuarta fuerza política del país, lo cual considera que es falso y que le causa agravio, en virtud de que el quejoso es la cuarta fuerza política.	En investigación
59	SCG/QPSD/CG/275/2008	PSD	René Bejarano Martínez	23/12/2008	Denuncia que René Bejarano Martínez está realizando actos de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, los cuales únicamente corresponden al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos, así como actos que generan presión o coacción en los electores, en presunta violación al artículo 41 constitucional; 2, párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.	Acuerdo de radicación

60	SCG/QCG/276/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal, C. Gerardo Villanueva	30/12/2008	La Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, dio vista en el expediente SDF-RAP-1/2008, relativo al Recurso de Apelación promovido por el C. Juan Casillas Sánchez por actos cometidos por el Diputado Federal Gerardo Villanueva, presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional, con el fin de que esta autoridad investigue los hechos denunciados.	En investigación
61	SCG/QABRM/JL/OAX/277/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz y C. Elías Cortés López	29/12/2008	Denuncia que en el periódico "El Imparcial" se publicó una esquela de felicitación a dicho periódico firmada por el C. Elías Cortés López. Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI en Oaxaca, en la que aparece el emblema de este partido al lado del escudo oficial del Gobierno del estado de Oaxaca, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En investigación

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
1.	SCG/PE/CG/001/2009	Autoridad Electoral	C. Pablo Fernández del Campo Espinosa, Diputado Local en el estado de Puebla,	08/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional	La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el Diputado Local Pablo Fernández del Campo Espinosa realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	La queja se remitió a la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que el hecho que se denuncia es la pinta en bardas y la autoridad competente para conocer dicho asunto es el Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital.  No se ejerce la facultad de atracción por parte de la Secretaría del Consejo General del IFE, ya que como se precisó, la propaganda denunciada es distinta a la transmitida por radio y televisión, por lo que este órgano no es competente para el conocimiento del presente asunto.	14/01/2009
2.	SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.	12/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 constitucional y actos anticipados de campaña.	Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, respectivamente, todos del estado de Baja California Sur.	<b>Se desecha de plano.</b> No se actualizan las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, en virtud de que los hechos denunciados no se encuentran relacionados con la difusión de propaganda que pudiera considerarse política o electoral en radio y televisión, sino que se denuncia una supuesta promoción de imagen personalizada en páginas de un medio impreso de comunicación, por lo que la autoridad competente para conocer de la denuncia es la 01 Junta Distrital en el estado de Baja California Sur y no este órgano central, ya que éste conoce únicamente de las posibles violaciones relacionadas con la difusión de propaganda considerada político electoral en materia de radio y televisión.  Asimismo, esta autoridad advirtió que dicha propaganda no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal, ya que no contiene elementos que pudieran considerarse como propaganda político electoral, sino sólo institucional, al no estar vinculada con algún proceso electoral, por lo que no se cuenta con los elementos necesarios que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado. No se ejerció la facultad de atracción.	20/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
3.	SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009	PAN	C. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo.	14/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y difusión de spots en televisión.	Denuncia que con motivo del tercer informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., el C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como la transmisión de un promocional de TV con las mismas características.	<p>Se desecha, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador, y tampoco son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento ordinario, toda vez que las probanzas aportadas no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras del artículo 134 constitucional y 347 del COFIPE, ya que aun cuando en principio la propaganda denunciada se consideró de tipo político al hacer alusión al nombre e imagen del Presidente Municipal de Pachuca de Soto, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen del citado funcionario o que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad de la contienda; además, el quejoso manifestó que la propaganda denunciada hace referencia al tercer informe de actividades del servidor público referido, lo cual se encuentra amparado bajo el supuesto de excepción previsto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>La propaganda denunciada tampoco contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes por los cuales se invite a la emisión del voto, no es posible observar la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el actual proceso electoral federal, y no existe la difusión de alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, por lo que esta autoridad no aprecia que tal conducta sea contradictoria a lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE, en relación con el numeral 41 Base III de la apartado C; 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el numeral; 347, párrafo 1, inciso d) del COFIPE y 2 del Reglamento del IFE en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos en relación con el numeral,</p> <p>Se ejerció la facultad de atracción por no ser posible determinar la competencia de alguna junta distrital porque la conducta denunciada se difundió a nivel estatal.</p>	09/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
	SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009	C. Raúl Aguilar Lavariega	Senador Graco Ramírez Abreu y/o Q.R.R.	15/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional	Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	Se <b>desecha</b> , toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. La propaganda denunciada no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF para ser considerada como presuntamente infractora del artículo 134 constitucional, ya que aun cuando en principio se consideró de tipo político al hacer alusión al nombre del Senador Graco Ramírez Abreu, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen del citado funcionario o que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad de la contienda.  Además, el promovente manifestó que la propaganda denunciada hace referencia al informe rendido por el Senador Graco Ramírez Abreu, relacionado con el resultado de la discusión sobre la reforma energética efectuada por el Congreso de la Unión, por lo que se consideró que incluso estaba amparada en el derecho de libre expresión del denunciado.  Con relación al argumento de que el funcionario denunciado incumplió con lo previsto en el artículo 228, párrafo quinto del COFIPE, en autos no obra ningún elemento en el que se sustente la afirmación del accionante, en el sentido de que la propaganda denunciada se refería al informe anual de actividades del funcionario en comentario.	17/01/2009
	SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009	PRI	PAN	22/01/2009	Transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Denuncian que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña.	<b>INFUNDADO.</b> Los motivos de inconformidad que fueron planteados por el PRI se dividieron en los siguientes apartados:  A) Si el PAN incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, derivada de la presunta difusión de propaganda alusiva a dicho instituto político y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de espectaculares ubicados en el 10 Distrito Electoral en el estado de Michoacán, lo que constituye una indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, lo que podría	27/01/2009



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.</p> <p>B) Si derivado de la propaganda referida, existe alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>C) Si el PAN incurrió en la realización de actos anticipados de campaña derivada de la presunta difusión de la propaganda referida, lo que podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.</p> <p>En principio se acreditó la existencia de los hechos denunciados; los promocionales tenían el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "Acción es: No doblegarse ante el crimen organizado.", se aprecia el emblema del PAN, seguido de la frase: "ACCIÓN RESPONSABLE"</li> <li>2. "Acción es: Apoyar la economía de millones de mexicanos con el seguro popular."</li> <li>3. "Acción es: Apoyar a mamás trabajadoras con guarderías y estancias infantiles."</li> <li>4. "Acción es: Firmeza para combatir la inseguridad."</li> </ol> <p>En relación al motivo de inconformidad reseñado en el inciso A) se consideró infundado, toda vez que el contenido de los espectaculares constituía propaganda desplegada por el PAN con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y que a su juicio constituyen acciones responsables; en ese sentido, constituye una actividad política permanente desplegada por el instituto político denunciado con el objeto de difundir su ideología y programa de acción.</p> <p>Con base en lo expuesto, se llegó a la conclusión de que</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>la propaganda denunciada era de tipo político pero no se encontraba vinculada con una contienda electoral, por lo que la misma estaba permitida por la normatividad electoral e incluso, se encuentra encaminada a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología y plataforma política.</p> <p>Asimismo, se consideró que la prohibición de que la propaganda que difunda el poder público, con el objeto de difundir los programas sociales no debe beneficiar a ningún grupo o coaccionar o presionar a la ciudadanía a cambio de un beneficio social, no fue violentada, toda vez que la propaganda fue elaborada por el PAN.</p> <p>El motivo de agravio reseñado en el inciso B) relacionado con la presunta violación por parte del PAN al principio de imparcialidad que se encuentra previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional en relación con el inciso c) párrafo 1 del artículo 347 del COFIPE, se consideró que era infundado, con base en lo siguiente:</p> <p>En principio se señaló que el principio de imparcialidad además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que cualquier candidato, partido o coalición obtengan algún tipo de apoyo, prohibición que no se encuentra dirigida a los partidos políticos, por lo que como entidades de interés público, están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad.</p> <p>Se precisó que convencer a la ciudadanía de un mejor programa de gobierno, es el propósito principal de un partido político, lo cual conlleva dar a conocer los grandes temas de gobierno y hacer propuestas o críticas en torno a ellos, por lo que se concluyó que la propaganda denunciada aun cuando era de tipo político, fue emitida por el PAN y su finalidad era promocionar su</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>imagen mediante la referencia a diversas acciones gubernamentales que a su juicio constituyen acciones responsables, a efecto de incrementar el número de sus simpatizantes, por lo que de autos no existió un elemento del que se pudiera desprender que la publicidad denunciada hubiera sido emitida por algún órgano de gobierno con el objeto de influir en la contienda, por lo que no se configuraba una infracción a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional.</p> <p>Por último se declaró infundado el agravio relativo a que con la difusión de la propaganda denunciada el PAN incurrió en la realización de actos anticipados de campaña (<b>inciso C</b>), toda vez que del análisis al contenido de la propaganda denunciada no se advirtieron elementos ni siquiera de tipo indiciario de los que se desprenda su realización, ya que no se solicita el voto, no se menciona jornada electoral alguna, no se hace alusión a la plataforma electoral, sino únicamente a la difusión de la ideología del PAN, así como a programas y acciones implementados por los gobiernos emanados de sus filas.</p> <p>Por último se resaltó la forma como la Constitución federal y el COFIPE regulan la propaganda política, electoral o gubernamental, atendiendo al ente que la emite y difunde, a partir de lo cual se asignan fines y restricciones específicas, especialmente en materia de sanciones. Se concluyó que a los partidos políticos les es permitido un tipo de propaganda política más amplia que a las instituciones gubernamentales, precisamente porque éstas no son patrimonio de un organismo político, sino instituciones de todos los mexicanos y por lo tanto sujetas a restricciones más puntuales y estrictas.</p> <p>Fecha de audiencia 25/01/2009</p> <p>Los consejeros electorales Marco Gómez, Marco Baños, Virgilio Andrade y Francisco Guerrero presentaron voto en contra porque estimaron que la resolución debía ser parcialmente fundada declarando que el PAN incurrió en la indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal faltando a lo dispuesto por el presupuesto de egresos de la</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>federación, la ley de desarrollo social y el artículo 347, párrafo primero, inciso e) del COFIPE.</p> <p>En específico, se consideró que la propaganda denunciada que se refiere al "seguro popular" infringe lo previsto en el artículo 39 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2009, toda vez que en tal dispositivo se reconoce que dicho seguro es de carácter público y es ajeno a cualquier partido político, motivo por el cual se estimó que el hecho de que un partido político se vincule con un programa de desarrollo social, ocasiona una ventaja indebida a su favor, además de generar un desequilibrio que transgrede el principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales.</p> <p>Se concluyó que la propaganda electoral vinculada a programas de desarrollo social se debe traducir en un fraude a la ley que lesiona el principio de imparcialidad electoral, es decir, los partidos políticos están facultados para emitir propaganda que se refiera a temas de desarrollo social, pero, no les está permitido utilizarlos expresamente, pues son de carácter público e independientes de cualquier ente político.</p> <p>Se proponía la imposición de una sanción al PAN consistente en una amonestación pública.</p> <p>VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS GÓMEZ, BAÑOS, ANDRADE Y GUERRERO.</p>	
6	SCG/PE/PRI/JL/CHIH/006/2009	PRI	PAN	22/01/2009	Propaganda negativa y difusión de promocionales en radio.	Denuncia que militantes y diputados locales del PAN en el estado de Chihuahua, han distribuido volantes en los que se descalifica el actuar del titular del Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia, ambos de esa entidad, además de difundir spots de radio y televisión en los que se invita a la ciudadanía a una marcha en protesta por lo que definen como persecución	<p><b>DESECHADO</b>, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>En principio, se determinó que esta autoridad carece de competencia constitucional y legal para conocer y resolver la presunta realización de actos de violencia cometidos por militantes del PAN en contra de integrantes del PRI, al intentar acceder a un evento encabezado por el Gobernador del Chihuahua, con otros mandatarios estatales y la distribución de volantes denominados "Amigo Chihuahuense", cuyo contenido es tildado como propaganda denostativa hacia el</p>	23/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						política.	<p>Gobernador.</p> <p>Lo anterior, es así porque los hechos antes referidos acontecieron en el estado de Chihuahua y se suscitaron en contra del Gobernador, razón por la cual se estimó que la autoridad competente para resolver la presunta violación a la normativa electoral sería el Instituto Estatal Electoral de ese estado, ya que de la revisión a la legislación se desprende que se cuenta con normatividad aplicable al caso concreto, por lo que se ordenó dar vista a la autoridad administrativa electoral local, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.</p> <p>Por lo que hace a los actos anticipados de precampaña en contra del C. Juan Blanco Zaldivar, se estimó que la denuncia debía ser desechada porque el actor no ofreció pruebas directas sobre la intención que le atribuye al ciudadano en comento, en el sentido de solicitar su registro como precandidato del PAN a diputado federal por el VI distrito electoral federal en Chihuahua, ya que el señalamiento de que fue uno de los encargados de repartir los volantes aludidos en la denuncia, no es suficiente para considerar que tiene la intención de participar en el mencionado proceso interno de selección, máxime que los volantes no hacen referencia directa a él, por lo que se estimó que un acto cuya existencia no se acredita y que es futuro, de ningún modo constituye una violación presente y directa a lo establecido en el COFIPE.</p> <p>Respecto a la presunta transmisión de propaganda que denigra la imagen del Gobernador de Chihuahua en estaciones de radio locales, se consideró que el inconforme transcribe lo que asegura es el contenido del promocional del que se duele, sin embargo, sus afirmaciones no son claras ni precisas, pues por una parte infiere que el promocional fue contratado por el Comité Directivo Estatal del PAN, sin aportar ninguna prueba al respecto, por lo que esta autoridad concluyó que no se cuenta con indicios suficientes que permitan iniciar las indagatorias correspondientes o admitir a trámite la denuncia, dada la contradicción de los argumentos expresados por el impetrante.</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
7	SCG/PE/FMF/CG/007/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	29/01/2009	Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en diversas notas periodísticas se han publicado declaraciones del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en las que ha manifestado su apoyo a los que serán candidatos del PRI a diputados por esa entidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>Por lo que se refiere a la presunta realización de actos de promoción personalizada, se determinó que la propaganda proveniente de los órganos de gobierno de cualquier orden, debe tener el carácter de institucional y en modo alguno se deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor.</p> <p>De las probanzas aportadas por el denunciante no se advierte que la propaganda cuente con algún elemento que permita afirmar que la misma violenta dicha prohibición.</p> <p>Respecto de la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos, se consideró que la propaganda denunciada no fue difundida mediante la erogación de recursos públicos, toda vez que las mismas son sólo notas periodísticas que reseñan las declaraciones que el Gobernador de Veracruz realizó en un evento partidista, por lo que su contenido no se estimó como propaganda política o electoral contraria a la normativa electoral; de las constancias aportadas por el denunciante, se determinó que no se observaba de que modo o en qué forma se pudo afectar el principio de imparcialidad tutelado por el artículo 134 constitucional.</p> <p>Asimismo, se recalcó el hecho de que tampoco era posible advertir que hubiere utilizado algún programa social o recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar o abstenerse de hacerlo respecto de algún partido o candidato.</p>	30/01/2009
8	SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2008	PRI	PAN y quien o quienes resulten responsables	03/02/2009	Difusión de propaganda partidista en internet en la que se hace alusión a programas sociales del gobierno federal.	Denuncia que en diversos sitios de Internet, el PAN ha desplegado una campaña que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, beneficiándose de toda la publicidad que éste ha realizado,	<p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>En principio, se estableció que la propaganda denunciada era de tipo político, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos con el fin de que adopten determinadas</p>	03/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>lesionando el principio de equidad en la contienda electoral.</p>	<p>conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.</p> <p>Se estableció que si bien dicha propaganda podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas tareas del gobierno federal, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor del PAN, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona a la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.</p> <p>En el acuerdo de mérito se hizo hincapié en el hecho de que la propaganda relacionada con programas sociales debe ser ajena a cualquier partido político y que dicha obligación corre a cargo de poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquiera de los tres órdenes de gobierno, por lo que se determinó que las aseveraciones del PRI eran improcedentes, en virtud de que la propaganda denunciada fue difundida por un partido político (PAN), por lo que reviste el carácter de propaganda política y no gubernamental, motivo por el cual no está prohibido que aluda a programas sociales.</p> <p>Respecto a las declaraciones emitidas por el Presidente del CEN del PAN que fueron reseñadas en internet y que a juicio del denunciante constituyen una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado c de la Constitución federal en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y p) del COFIPE, se determinó que la publicidad denunciada constituye únicamente propaganda desplegada por el PAN con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal; tampoco se demostró que dicha publicidad haya sido emitida con el objeto de denigrar alguna institución pública, partido político o bien, con la finalidad de calumniar a las personas.</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
9	SCG/PE/CG/009/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	09/02/2009	<p>Incumplimiento al pautado, manipulación de la propaganda ordenada por el IFE a fin de cambiar su sentido original.</p> <p>Violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales pautados por hora, insertando una "cortinilla" al inicio e interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p><b>SOBRESEÍDO.</b> Se consideró que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a que la denuncia se quede sin materia, toda vez que el 11 de febrero del año en curso, el IFE suscribió con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) a la cual pertenece el concesionario TELEVIMEX, S.A. de C.V.; el documento titulado <i>Bases de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión</i>, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de Radio y Televisión, lo cual se traduce en un acuerdo de voluntades, en el que los concesionarios asumieron la obligación de no agrupar promocionales en un solo corte, es decir, no transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un sólo bloque por hora de transmisión, obligándose a su vez a colaborar con el IFE con el objeto de que la transmisión de spots cumpla con sus objetivos legales.</p> <p>En este tenor, se estableció que el hecho de que con inmediata posterioridad a la celebración del acuerdo antes señalado, la situación denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como presumiblemente violatoria de la normatividad electoral federal haya cesado, actualizaba el supuesto previsto por el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, toda vez que el presente litigio quedó sin materia, en tanto que las partes involucradas celebraron un acto mediante el cual se hizo cesar la conducta posiblemente violatoria del COFIPE, en específico, lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e).</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009</p>	13/02/2009
10	SCG/PE/CG/010/2009	Autoridad Electoral	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	09/02/2009	<p>Incumplimiento al pautado, manipulación de la propaganda ordenada por el IFE a fin de cambiar su sentido</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa T.V. AZTECA S.A. DE C.V. los días 31 de enero y 1 de febrero</p>	<p><b>SOBRESEÍDO Y FUNDADO.</b> Se consideró que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a que la denuncia se quede sin materia, toda vez que el 11 de febrero del año en curso, el IFE, suscribió con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) a la cual pertenece el concesionario TELEVIMEX, S.A. de C.V.; el documento titulado <i>Bases de Colaboración entre</i></p>	13/02/2009



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					<p>original.</p> <p>Violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> <p>Transgresión al artículo 75 párrafo 1 del COFIPE</p>	<p>de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales pautados por hora, insertando "cortinillas" al inicio y al final de la transmisión de los bloques e interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p><i>el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión</i>, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de Radio y Televisión, lo cual se traduce en un acuerdo de voluntades, en el que los concesionarios asumieron la obligación de no agrupar promocionales en un solo corte, es decir, no transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un solo bloque por hora de transmisión, obligándose a su vez a colaborar con el IFE con el objeto de que la transmisión de spots cumpla con sus objetivos legales.</p> <p>En este tenor, se estableció que el hecho de que con inmediata posterioridad a la celebración del acuerdo antes señalado, la situación denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como presumiblemente violatoria de la normatividad electoral federal haya cesado, actualizaba el supuesto previsto por el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, toda vez que el presente litigio quedó sin materia, en tanto que las partes involucradas celebraron un acto mediante el cual se hizo cesar la conducta posiblemente violatoria del COFIPE, en específico, lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e).</p> <p>Se declaró fundado en contra de Televisión Azteca S.A. de C.V., por lo que se refiere a la infracción cometida al artículo 75, párrafo 1 del COFIPE, toda vez que del monitoreo de medios se advirtió que los días 31 de enero y 1 de febrero del presente año, se realizaron bloqueos de la señal que es enviada a la empresa conocida como "SKY", la cual brinda un servicio de televisión restringida, es decir, que se realizaron bloqueos que tuvieron por efecto dejar de transmitir la totalidad de los mensajes pautados por el IFE, motivo por el cual la empresa de televisión restringida conocida por la marca comercial "SKY" no realizó la transmisión de tales promocionales y en su lugar difundió programación de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y publicidad comercial, por lo que tales hechos, configuran una violación a la normatividad electoral. Se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V. una multa de 18,248.175 días de salario mínimo general</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							vigente en el Distrito Federal por cada día que realizó el bloque, lo cual en cantidad líquida es \$1,000,000.00, misma que sumada arrojan un total de \$2,000,000.00.  FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009	
11	SCG/PE/CG/011/2009	Autoridad Electoral	"Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky")	09/02/2009	Transgresión al artículo 75, párrafo 1 del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa "Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky"), los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió promocionales de índole diversa en el canal 113 (Sky), en lugar de los promocionales del IFE, en presunta violación a los artículos 75 del COFIPE y 53 del Reglamento de la materia.	<b>INFUNDADO.</b> De las probanzas que obraron en autos se advirtió que no se tuvo por acreditado de manera fehaciente que la no transmisión de los promocionales ordenados por la autoridad, sea atribuible a la parte denunciada, en virtud de que dentro de las pruebas ofrecidas y valoradas, se tiene que la empresa responsable de la distribución de la señal que se retransmite en el canal 113 de SKY (Televisión Azteca, S.A. de C.V.) señaló y reconoció que dicha empresa únicamente distribuye el contenido de la programación a través de su sistema satelital en forma íntegra y sin modificaciones, y aun cuando era un hecho probado que no se habían transmitido los promocionales ordenados por el IFE en el canal 113 de SKY, tal situación no podía ser imputada a la denunciada, toda vez que aportó un documento en el que el representante legal de Televisión Azteca le prohíbe hacer alguna modificación a la programación que ésta le envía vía satelital.  FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009	13/02/2009
12	SCG/PE/CG/012/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	16/02/2009	Incumplimiento al pautado.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, no cumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE.	EN TRÁMITE  FECHA DE AUDIENCIA: 18/02/2009  SERÁ RESUELTO POR EL CG EL 20/02/09	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
13	SCG/PE/CG/013/2009	Autoridad Electoral	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	16/02/2009	Incumplimiento al pautado.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, omitió transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE.	EN TRÁMITE FECHA DE AUDIENCIA: 18/02/2009 SERÁ RESUELTO POR EL CG EL 20/02/09	
14	SCG/PE/PRIDJD03/QR/014/2009	PRI	C. Marybel Villegas Canché y PAN	12/02/2009	Actos anticipados de precampaña, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que LA C. Marybel Villegas Caché ha realizado la promoción de su imagen en televisión de manera anticipada, a través de promocionales en los que manifiesta su propósito de ser candidata del PAN a diputada federal por el estado de Quintana Roo, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	EN TRÁMITE	

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/01/2009	C. Antonio de la Fuente Santos <b>VS</b> C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral .	DESECHADO	09/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, en razón de que después de la investigación preliminar realizada la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF .
2	Oaxaca	08	JDE08/PE/CONV/OAX/001/2009	Convergencia <b>VS</b> Gobernador del estado de Oaxaca y Presidente Municipal de Oaxaca	08/01/2009	El quejoso denuncia la distribución de unos brazaletes que presuntamente promocionan al Jorge Franco, Presidente Municipal de Oaxaca y al C. Ulises Ruiz, Gobernador Constitucional de esa entidad que, a su parecer, resultan conculcatorios de los artículo 41, base III, y 134, párrafo séptimo y octavo de la Carta Magna.	DESECHADO	10/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda no cumple con los requisitos establecidos por el TEPJF.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
3	Coahuila	07	VE/PE/PRI/JD07/COAH/001/2009	PRI VS PAN	09/01/2009	El quejoso denuncia probable propaganda contraria a la Constitución por la publicación de un espectacular del PAN en la ciudad de Saltillo, Coah. donde mencionan programas sociales del gobierno federal: "ACCIÓN ES: APOYAR LA ECONOMÍA DE MILLONES DE MEXICANOS CON EL SEGURO POPULAR. ACCIÓN RESPONSABLE" y aparece el logotipo del PAN.	DESECHADO	11/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
4	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/001/2009	Municipio de Metepec VS PAN	13/01/2009	El municipio de Metepec, Estado de México presentó una queja ante la Junta Distrital 27 por propaganda del PAN en bardas y equipamiento urbano.	DESECHADO	14/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
5	Guanajuato	05	05PCD/GTO/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de una supuesta indebida utilización y promoción de programas sociales federales por parte del Partido Acción Nacional, con lo cual, a su decir, se violentan los artículos 41, de la Constitución, 38, párrafo 1, incisos a) y u), 342, párrafo 1, incisos a) y n), 347.1, incisos c), e) y f) del COFIPE.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
6	Michoacán	08	CD08/QPRI/CD08/MICH/ 001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso denuncia que en la ciudad de Morelia, Michoacán, en diversos lugares el Partido Acción Nacional colocó diversos espectaculares con propaganda electoral, realizando con ello actos anticipados de campaña electoral, en los que además, se vincula con las acciones y programas del Gobierno Federal.	FUNDADO	19/01/2009	EL Consejo Distrital consideró que sí existía un abuso en el uso de los programas del gobierno federal dentro de la propaganda del PAN, lo que afectaba la equidad en la contienda electoral federal, por lo que ordenó retirar dicha propaganda.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
7	Sinaloa	05	05JD/SIN/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
8	Sinaloa	07	07JD/SIN/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Seguro Popular" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
9	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/001/2009	C. Jaime Leopoldo Ortiz Hernández <b>VS</b> Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa demarcación.	DESECHADO	16/01/2009	La Junta Distrital consideró que no se colman los requisitos establecidos por el TEPJF para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia en contra el denunciado, por lo que se actualizó la causal de improcedencia del artículo 363, párrafo1 , inciso d) del COFIPE.
10	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/002/2009	C. Gabino Cedillo Contreras <b>VS</b> Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa demarcación.	DESECHADO	16/01/2009	La Junta Distrital consideró que no se colman los requisitos establecidos por el TEPJF para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia en contra el denunciado, por lo que se actualizó la causal de improcedencia del artículo 363, párrafo1 , inciso d) del COFIPE.
11	Jalisco	04	PE/LNHA/JD04/JAL/001/2009	PRI <b>VS</b> PAN	15/01/2009	El quejoso denuncia la indebida promoción que realiza el PAN mediante pinta de bardas con la intención de promocionar al partido y a algunos diputados en contravención a artículo 134 de la Constitución.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.



**A N E X O 4**

<p><b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009</b></p>
---

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
12	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/001 / 2009	PRI <b>VS</b> C. Mónica Fernández Balboa (Diputada Federal)	20/01/2009	El quejoso se duele principalmente de que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada Federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina.	DESECHADO	21/01/2009	El Consejo Distrital consideró que la propaganda denunciada no contenía mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor de la responsable, de otra persona o de partido político alguno, pues de las fotografías que se aportan como prueba no se desprende que el mensaje lleve implícito la obtención del voto a favor de la denunciada, sino se trata de su oficina de atención ciudadana, por lo que no existe violación al código comicial federal.

**A N E X O 4**

<p><b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009</b></p>
---

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
13	Veracruz	15	PE/JD/15/VER/001//20 09	PRD <b>VS</b> PAN	22/01/2009	El quejoso se duele de una propaganda del PAN que a su juicio es violatoria de la normatividad electoral, misma que hace alusión a programas del gobierno federal en una campaña de afiliación al partido.	DESECHADO	23/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
14	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/ 2009	PAN <b>VS</b> C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	26/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que la publicidad denunciada se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, sin que hubiera vencido el plazo establecido en la ley para el retiro de la misma.
15	Baja California	06	06JD/PE/BC/001/2009	PRI <b>VS</b> PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de supuestos actos propagandísticos que evidencian que el gobierno federal está usando electoralmente los programas de beneficio social.	DESECHADO	28/01/2009	El quejoso no cumplió con los requisitos del artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.
16	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/004/2009	Ayuntamien to de Cuautitlán Izcalli <b>VS</b> C. Armando Bautista Gómez y PT	27/01/2009	El quejoso se duele de bardas pintadas con propaganda que a su parecer constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que dicen "PT. DIP. ARMANDO. 2009"	DESECHADO	29/01/2009	Se desechó de plano toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que la propaganda denunciada no resulta contraventoria de la legislación electoral federal, particularmente de lo previsto en el artículo 41, Base III y 134 de la Constitución.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
17	Estado de México	30	PE/JGHL/JD30/MEX/001/2009	PRD vs Emilio Ulloa Pérez (Diputado Federal)	27/01/2009	El quejoso de duele de que el C. Emilio Ulloa Pérez, actual Diputado Federal, realiza actos previos de precampaña en diversos puntos del Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, repartiendo calendarios y reglas, buscando apoyo para ser precandidato a la Presidencia Municipal.	DESECHADO	28/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que no se considera que la autoridad federal sea competente para conocer del asunto, por lo que se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México
18	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/2009	PAN vs C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	27/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que la publicidad denunciada se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, sin que hubiera vencido el plazo establecido en la ley para el retiro de la misma.

**A N E X O 4**

<p><b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009</b></p>
---

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
19	Tabasco	02	JD02/PE/PRI/TAB/001 / 2009	<p>PRI <b>VS</b> C. Francisco Sánchez Ramos (Diputado Federal)</p>	27/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Francisco Sánchez Ramos está realizando promoción personalizada en violación al artículo 134 constitucional al anunciar su informe de gestión mediante propaganda impresa, siendo que pretende contender para la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco.	DESECHADO	28/01/2009	La Junta Distrital desechó la denuncia toda vez que el único cargo de elección popular al que se hace referencia en la queja es de índole local por lo que el IFE es incompetente para conocer del asunto.

**A N E X O 4**

<p><b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009</b></p>
---

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
20	Tabasco	04	JD04/PE/PRI/TAB/001 / 2009	PRI <b>VS</b> PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	27/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
21	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/002 / 2009	PRI VS PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	27/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.
22	Baja California	03	JD03/BC/QPRI/001/2009	PRI VS PAN	28/01/2009	El quejoso se duele de supuestos actos propagandísticos que evidencian que el gobierno federal está usando electoralmente los programas de beneficio social.	DESECHADO	28/01/2009	El quejoso no cumplió con los requisitos del artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
23	Tlaxcala	01	SCG/PE/PRI/CD01/TL AX/ 001/2009	PRI VS PAN	28/01/2009	El quejoso señala que ha detectado en la carretera Apizaco-Cuapixtla, espectaculares con el logotipo del PAN con las siguientes leyendas: "Para que el progreso siga siendo parte de tu vida PAN (con un tache) "Porque somos una familia, únete PAN. En acción generamos progreso" Tu confianza está dando resultados, el PAN siempre contigo" y "Tengo mucha experiencia personal, dicen que me sobre la edad, diputados PAN"	Infundado	01/02/2009	La propaganda materia de la denuncia, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos. No existe disposición legal alguna que prohíba a los partidos políticos la difusión de su propaganda política durante los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, inciso b); 14, párrafos 1 y 2, inciso b) y 62, 71 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
24	Tabasco	04	JD04/PE/PRI/TAB/002 / 2009	PRI VS C. José Antonio de la Vega Asmitia	28/01/2009	Denuncia a través al C. José Antonio de la Vega Asmitia, diputado local del Partido Acción Nacional, por la posible promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.	Incompetente	02/02/2009	Se declaró incompetente para conocer de los hechos, toda vez que el evento tuvo lugar en el Distrito 6 de Tabasco y no en el 4, por lo que remitió expediente a la Junta Distrital competente.



**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
25	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/003 / 2009	<b>PRI VS</b> Dirigentes Estatal y Nacional del PAN y quienes resulten responsables.	28/01/2009	Causa agravio al quejoso la indebida promoción que realiza el Partido Accion Nacional de las obras de gobierno y programas sociales en el estado, ya que se aprovecha de los programas del Gobierno Federal para obtener la simpatía de la ciudadanía e influir en la decisión del electorado para las próximas elecciones.	Infundado	15/02/2009	Se consideró que los agravios eran infundados e inoperantes, toda vez que la propaganda denunciada constituye propaganda política y no así electoral, por lo que no existe violación alguna a la legislación electoral federal.
26	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/005/2009	<b>PAN VS</b> C. Armando Bautista Gómez (Diputado Local)	29/01/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha realizadp una serie de actos en los cuales intenta posicionarse dentro del municipio como aspirante a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli.	DESECHADO	30/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
27	Morelos	02	JD02/MOR/Q/001/2009	<b>PRD VS</b> Diputados Federales del PAN por el estado de Morelos	29/01/2009	El quejoso se duele de supuestas infracciones a las disposiciones electorales cometidas por los denunciados en un evento de informe de actividades.	DESECHADO	30/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, toda vez que el evento denunciado fue dado a conocer por los diarios de circulación estatal en ejercicio libre de su profesión, sin que exista indicio alguno de que dichas notas fueron pagadas por los denunciados.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
28	Guanajuato	04	04PCD/GTO/PE/001/2009	PRI <b>VS</b> PAN y quien resulte responsable.	29/01/2009	La posible indebida promoción de propaganda del Partido Acción Nacional a través del replaqueo de vehículos automotores en el estado de Guanajuato y de la celebración del Festival Internacional Cervantino.	DESECHADO	06/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFPE, la denuncia presentada por el Lic. Miguel Ángel Chico Herrera, se desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
29	Tabasco	05	JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009	Convergen cia <b>VS</b> Presidente Municipal del Centla, Tabasco	29/01/2009	Se duele de la conducta en que incurrió el C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, ya que siendo Presidente Municipal del Centla, Tabasco, utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal con la finalidad de posicionarse mediáticamente ante la población y así contender con ventaja en una primer instancia como pre-candidato.	INFUNDADO	04/02/2009	Al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que los hechos denunciados constituyen propaganda político-electoral contraria a la ley, se consideró improcedente la denuncia, en virtud de lo establecido en el artículo 363 del COFIPE.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
30	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/002/2009	C. Erica Cuéllar Espino <b>VS</b> C. Luis Xavier Maawad Robert (Diputado Federal)	30/01/2009	La quejosa se duele de que el denunciado ha iniciado una campaña de entrega de útiles escolares (libretas) en las que se puede leer la leyenda: "(escudo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados). enlace ciudadano. FELIZ REGRESO A CLASES. xavierentrelagente@yahoo.com .mx. Oficina de atención ciudadana.	DESECHADO	31/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, toda vez que estimó que los requisitos establecidos por el TEPJF no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, además de que la propaganda denunciada no puede considerarse como electoral, toda vez que no satisface los requisitos del artículo 228, párrafo 3 del COFIPE.
31	Estado de Méx	07	07/JD/MEX/PE/007/2009	PAN <b>VS</b> C. Raymundo Guzmán Corrobiñas	30/01/2009	Denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión del quejoso, es violatoria de la legislación del Estado de México.	DESECHADO	30/01/2009	Con fundamentoo en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
32	Veracruz	17	CD17/PE/PRD/VER/001/ 2009	PRD <b>VS</b> Gobernador Veracruz, PRI y quien resulte responsable	30/01/2009	El quejoso se duele de unas bardas con fondo blando y letras rojas que dicen "AFIELATE", término que se relaciona de manera muy directa con el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz y aspirante a la Presidencia de la República, quien trata de influir en la inducción del voto a favor de los candidatos del PRI.	Se dio vista al IEV por no ser competentes	12/02/2009	Toda vez que se trataba de actos que afectaban la contienda electoral local y no así la federal y de no tratarse de propaganda en radio y televisión el IFE es incompetente para conocer de los hechos.
33	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/006/2009	PAN <b>VS</b> C. Karla Fiesco García (Diputada Local)	31/01/2009	El quejoso se duele de que la denunciada excedió los plazos para la publicidad de su segundo informe de gestión establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO	31/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
34	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/001/ 2008	PRI <b>VS</b> PAN	31/01/2009	La Junta Local de Michoacán ordenó se revocara el acuerdo de desechamiento emitido por la Junta Distrital en 2008 y se admitiera a trámite la queja presentada por el PRI en contral del PAN por una pinta de bardas con propaganda política.	INFUNDADO	03/02/2009	La Junta Distrital no encontró elementos que le permitieran sancionar al PAN por los hechos denunciados, porque no se violenta normatividad alguna, en virtud de que no promovió precandidatura ni candidatura de persona alguna.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
35	Tamaulipas	04	04JD/TAM/PE/001/2009	C. José Antonio Espinosa Erives <b>VS</b> C. Juan José Hernández Reyna y/o PT y/o quien resulte responsable	01/02/2009	Denuncia el uso y difusión de propaganda política, así como la conducta infractora de actos anticipados de precampaña o campaña y gastos de financiamiento del mismo, fuera de los tiempos que marca el inicio del proceso electoral.	INFUNDADO	10/02/2009	Se declara infundado debido a que el denunciado no realizó actos anticipados de precampaña o campaña como se encuentran definidos en el artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que el denunciado no infringió el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.
36	Jalisco	03	PE/PAN/JD08/JAL/001 / 2009	PAN <b>VS</b> C. Augusto Valencia López.	02/02/2009	Denuncia que las declaraciones realizadas por el Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, exceden la cobertura de libertad de expresión contenida en la Constitución Federal, en razón de que transgreden los principios de equidad e imparcialidad que deben respetar los titulares de los Poderes del Estado.	DESECHADO	11/02/2009	Debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral, dentro de un proceso electivo.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
37	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/009/2009	PAN <b>VS</b> C. Héctor Karim Carballo Delfín, Regidor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	03/02/2009	Denuncia actos anticipados de precampaña por parte del Décimo Segundo Regidor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. Héctor Karim Carballo Delfín.	DESECHADO	03/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia presentada por el PAN, debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
38	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/008/2009	C. Deyanira Castañeda Sánchez <b>VS</b> C. Karla Leticia Fiesco García, (Diputada Local)	03/02/2009	Denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión de la quejosa, es violatoria de la legislación del Estado de México	DESECHADO	03/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, la denuncia presentada por la C. Deyanira Castañeda Sánchez, debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
39	Michoacán	03	03CD/MICH/PE/001/2009	PAN VS PRI y C. Juan Carlos Orihuela Tello	03/02/2009	Denuncia actos anticipados de campaña, por realizar pinta de bardas y casas en ciudades que conforman el distrito 03 de Michoacán, con logo con las iniciales JCO09, y la leyenda "ESTA CLAVE TE VA A AYUDAR MUCHO MUY PRONTO", así como pega de calcomanías con este logo y leyenda en vehículos privados y públicos, dirigidos al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.	INFUNDADO	08/02/2009	Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o C. Juan Carlos Orihuela Tello, toda vez que no se encontraron elementos suficientes que acrediten la existencia de actos anticipados de campaña.
40	Tabasco	06	CD06/PE/PRI/TAB/004 / 2009	PRI VS C. José Antonio de la Vega Asmitia, Diputado Local en Tabasco	03/02/2009	Denuncia al C. José Antonio de la Vega Asmitia, Diputado Local del PAN, por la posible promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.	INFUNDADO	06/02/2009	La Junta Distrital consideró después del estudio de las pruebas aportadas que el denunciado no violenta ninguno de los preceptos que invoca la parte actora, toda vez que de la presentación del libro no se ha hecho promoción personalizada del PAN ni del diputado denunciado.

**A N E X O 4**

<p><b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009</b></p>
---

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
41	Distrito Federal	26	26JD/DF/JPM/001/2009	C. José Pérez Mercado <b>VS</b> CC. Héctor Guijosa Mora y Eduardo Hernández Rojas	04/02/2009	Hechos consistentes en la promoción de la imagen personal de manera pública en actos anticipados de precampaña o campaña con el propósito de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos e inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de ellos y establecer su postulación a un cargo de elección popular para el próximo proceso electoral.	DESECHADO	05/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
42	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/010/2009	PRD <b>VS</b> PAN	04/02/2009	Se duele por hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión del quejoso, es violatoria de la Legislación del Estado de México.	DESECHADO	04/02/2009	Se desecha de plano la queja, con fundamento en lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
43	Puebla	06	PE/QPAN/JD06/PUE/01/2009	PAN VS Gobernador Constitucionale l del Estado de Puebla y quien resulte responsable	06/02/2009	Se duele de que el informe de gobierno se realizó fuera de los plazos legales, convirtiéndolo en propaganda y por esa acción debe castigarse, pues la misma busca difundir y enaltecer la imagen pública más que del gobierno del estado, la del Gobernador Mario Plutarco Marín Torres y otros actores políticos.	DESECHADO	17/02/2009	Al no contar con los elementos necesarios que permitan determinar si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado, es posible concluir con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, que se debe desechar de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
44	Tlaxcala	02	02CD/TLAX/PE/001/2009	PRI VS LIC. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala	06/02/2009	Denuncia publicidad de medios impresos en los periódicos locales "El Sol de Tlaxcala" y "Síntesis", así como pinta de fachadas de edificios públicos e instituciones de educación.	INFUNDADO	09/02/2009	La 02 Junta Distritaldel Estado de Tlaxcala concluyó que no existen elementos que acrediten que el C. Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala, transgredió lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del COFIPE, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
45	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/AMB/001/2009	C. Alejandro Mora Benítez <b>VS</b> C. Salvador Manzur Díaz	06/02/2009	Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año.	DESECHADO	07/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
46	Veracruz	01	CD01/VER/QPE/PAN/004/2009	C. Braulio Herrera del Ángel <b>VS</b> C. Patricio Chirinos del Ángel	07/02/2009	En su carácter de Diputado Local se ha dedicado en todo momento a realizar actividades proselitistas con el apoyo de los alcaldes de filiación priista en los municipios de Tempoal, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Naranjos, con el único fin de captar al electorado, adelantándose a los tiempos electorales.	DESECHADO	08/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
47	Coahuila	06	PEPRI/JD06/COAH/00 1/ 2009	PRI <b>VS</b> C. Rodolfo Walss Aurioles	07/02/2009	El quejoso se duele de que el C. Rodolfo Walss Aurioles desarrolla actos anticipados de campaña electoral y se promociona indebidamente, pues existe una prohibición expresa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que los aspirantes se promocionen.	FUNDADO	11/02/2009	Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se impone al ciudadano Rodolfo Walss Aurioles, como sanción, la que prevé el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Código Sustantivo Electoral invocado, consistente en la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser considerado candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 distrito electoral en Coahuila, por lo que se ordena el retiro físico inmediato de los espectaculares colocados en la ciudad de Torreón, Coahuila, que difundan la imagen del infractor que se osenta como precandidato a Diputado Federal por el distrito 06, y que suspenda inmediatamente todo acto de propaganda electoral.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
48	Veracruz	01	CD01/VER/QPAN/003/2009	C. Braulio Herrera del Ángel <b>VS</b> C. Patricio Chirinos del Ángel	07/02/2009	En su carácter de Diputado Local se ha dedicado en todo momento a realizar actividades proselitistas con el apoyo de los alcaldes de filiación priista en los municipios de Tempoal, El Higo, Panuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Naranjos, por decir algunos con el único fin de tratar de captar al electorado, para de esta manera adelantarse a los tiempos electorales.	DESECHADO	07/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
49	Puebla	12	12JD/PUE/PE/001/2008	Autoridad Electoral <b>VS</b> C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	12/02/2009	Algunos integrantes de la 12 Junta Distrital, a fines del año 2008 se percataron de una pinta de bardas que a su juicio podría constituir violaciones al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, toda vez que promociona al diputado denunciado.	DESECHADO	13/02/2009	Se ordenó archivar la presente investigación como asunto totalmente concluido por carecer de materia jurídica para su prosecución, con fundamento en los artículos 371 del COFIPE, en relación con los diversos 71 y 72 párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias. Este asunto se turnó a oficinas centrales, pero se remitió nuevamente al distrito, con fecha 12 de febrero de 2009 para su atención.

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
50	Baja California Sur	01	PE/QPRI/JD01/BCS/01/2009	PRI VS Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. y PRD	12/02/2009	Se duele de que se influye en la equidad de la competencia electoral a través de publicaciones en las que se dan a conocer acciones de gobierno por parte del Ayuntamiento de la La Paz, B.C.S., así como una nota publicada en el diario "Sudcaliforniano" en la cual se destaca la participación de la C. Rosa Delia Cota Montaña y se resalta su imagen, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	12/02/2009	El Consejo Distrital consideró que no se cuenta con elementos suficientes para determinar que con las acciones denunciadas se pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que la gaceta aportada por el quejoso fue publicada en el mes de septiembre de 2008, cuando aún no había iniciado el proceso electoral.
51	Aguascalientes	01	JD01/AGS/PE/001/2009	PAN VS PRD Y Convergencia	16/02/2009	Se duele de que se encuentra propaganda del PRD con la leyenda "ESTE ESPACIO ESTÁ RESERVADO PARA E(sic) MEJOR CANDIDATO", y de propaganda perteneciente al Partido Convergencia, con la leyenda "SOMOS COMO TÚ", lo que contraviene lo señalado en los artículos 235, numeral 1, y 236, numeral 1, inciso d) del COFIPE.	En trámite		

**A N E X O 4**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AÑO 2009**

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
52	Puebla	06	PE/QRPV/JD06/PUE/02/ 2009	C. Rafael Palacios Vega <b>VS</b> C.Francisco Ramos Montaña	16/02/2009	Se duele de que el C. Francisco Ramos Montaña al seguir realizando actividades proselitistas toma ventaja respecto de los candidatos a diputados federales de los demás institutos políticos; ya que al no haber competencia interna en el PRI por la candidatura antes citada, el denunciado está en ventaja respecto de los futuros candidatos y de los demás institutos políticos.	DESECHADO	16/02/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta, toda vez que ésta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d), y e) del COFIPE.
53	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/003 / 2009	PRI <b>VS</b> PAN	19/02/2009	Denuncia al Partido Acción Nacional y a quien o quienes resulten responsables, por haber difundido propaganda que utiliza indebidamente programas sociales en el ámbito federal con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	En trámite		

**A N E X O 4**

<p><b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009</b></p>
---

Al 19 de febrero de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
54	Yucatán	02	JD02/YUC/PE/PAN/00 1/2009	PAN <b>VS</b> PRI y su precandidato C. Felipe Cervera Hernández	19/02/2009	El quejoso se duele de que el precandidato celebró una reunión o mitin en Motul, Yu., con simpatizantes de su partido, pronunciando mensajes en contra del PAN, como "en estas elecciones federales no se permitirá que el PAN regrese de nuevo porque ha hecho mucho mal", lo que se publicó entre otros medios en el "Diario de Yucatán".	En trámite		